

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 32

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1973

Título: POR LA CUAL AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES PARA LA CANCELACION DE DEUDAS POR SERVICIOS BASICOS RENDIDOS AL GOBIERNO CENTRAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1972 QUE EXCEDIERON LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17350

Publicada el: 22-05-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servicios públicos, Entidades públicas, Código Fiscal, Documento negociable, Órgano Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.602

Rollo: 27

Posición: 1455

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Mayo de 1973

No. 17.850

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No.32 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 1972 que excedieron las asignaciones presupuestarias.

Ley No.33 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

Ley No.34 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se adscribe al Ministerio Público la Dirección, Supervisión y el Funcionamiento de la Medicina Forense de la República.

Ley No.35 de 8 de Mayo de 1973, por medio de la cual se crea el Fondo de Administración para Hospitales del Estado.

Ley No.26 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se adiciona al Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de 1970.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANÓ EJECUTIVO

LEY No. 32

(De 8 de mayo de 1973)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 1972 que excedieron las asignaciones presupuestarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir pagarés hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/1,330.000.00) a una tasa de interés no mayor del SEIS POR CIENTO (6o/o) anual, pagaderos trimestralmente, por un plazo máximo de DOS Y MEDIO (2 1/2) años, contados a partir del 1o. de octubre de 1973, destinados a pagar cuentas al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en concepto de servicios básicos rendidos hasta el 31 de diciembre de 1972.

ARTICULO 2o. Autorizase al Organó Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba con el

refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

ARTICULO 4o. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Ingresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

LEY No. 33

(De 8 de mayo de 1973)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1973" hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000) a una tasa de interés no mayor de SEIS POR CIENTO (6o/o) anual y por un plazo máximo de 20 AÑOS, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1973.

ARTICULO 2o. Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de julio de 1973, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir de 1o. de enero de 1974.

ARTICULO 3o. Autorízase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o.

ARTICULO 4o. Esta Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de PanamáARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República de PanamáELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de CorregimientosEl Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZEl Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZEl Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENOEl Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGAEl Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZEl Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGASEl Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIEDEl Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.
JOSE A. SOKGL

G.O. 17350

LEY 32
De 8 de mayo de 1973

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 1972 que excedieron las asignaciones presupuestarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA.

ARTÍCULO 1º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir pagarés hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.1,330,000.00) a una tasa de interés no mayor del SEIS POR CIENTO (6%) anual, pagaderos trimestralmente, por un plazo máximo de DOS Y MEDIO (2 ½) años, contados a partir del 1º. De octubre de 1973, destinados a pagar cuentas al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) en concepto de servicios básicos rendidos hasta el 31 de diciembre de 1972.

ARTÍCULO 2º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y la rendición de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

ARTÍCULO 4º. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ